

EDICTO

En relación al proceso selectivo para cubrir por oposición libre, dentro de la plantilla de personal funcionario de este ayuntamiento, seis plazas de auxiliar de administración general (OEP 2021-2022), cuatro por el turno ordinario y dos por el turno de diversidad funcional, el Tribunal calificador, reunido el día 11/05/2026, acuerda hacer público lo siguiente:

El objeto de la presente reunión es la resolución de las reclamaciones, presentadas en plazo, a las calificaciones otorgadas en el primer ejercicio, por las siguientes personas aspirantes:

- **M.^a Nieves Arnedo Sáez** (examen anónimo 01292), registro de entrada núm. 2026-E-RE-4314, de fecha 07/05/2026.

Expone: *“Mediante el presente escrito, interpongo alegación contra la calificación provisional publicada el día de hoy, en la que se me asigna una nota de 7,67 (Aspirante 533, María Nieves Arnedo Sáez). Revisado mi ejercicio de examen y cotejado con la última plantilla correctora publicada por este Tribunal y la anulación de las preguntas 10 y 22, la sustitución por las reservas 41 y 42, y la rectificación de la pregunta 36), mi resultado es el siguiente: Preguntas acertadas: 33, Preguntas erróneas: 3, Preguntas en blanco: 4, Aplicando la fórmula de corrección establecida en las bases (33 - (3/3)), resulta una puntuación neta de 32 puntos, lo que equivale a una nota final de 8,00 sobre 10”. Solicita: “Que se proceda a la revisión de mi hoja de respuestas y a la corrección de la nota en el listado definitivo, otorgándome el 8,00 que legalmente me corresponde”.*

El Tribunal procede a la revisión del ejercicio realizado por la aspirante, de conformidad con la plantilla de corrección publicada con fecha 27 de abril de 2026, resultando de dicha revisión un total de 32 preguntas correctas, 4 preguntas erróneas y 4 preguntas en blanco. Las respuestas incorrectas corresponden a las preguntas número 11, 12, 19 y 28.

En consecuencia, una vez aplicada la fórmula de corrección prevista, la calificación obtenida por la aspirante es de 7,67 puntos. Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación presentada por D.^a M.^a Nieves Arnedo Sáez y ratificar la calificación otorgada en el primer ejercicio, 7,67 puntos.

- **Ana Ferrándiz Pérez** (examen anónimo 01136), registro de entrada núm. 2026-E-RE-4318, de fecha 07/05/2026.

Expone: *“Dado que se ha publicado el listado con las notas del primer ejercicio del proceso selectivo para cubrir 6 plazas de auxiliar administración general por oposicion libre”, solicita: “Se corrija la nota relativa a mi puntuación. en el listado: “115.Ferrándiz Pérez, Ana (código 01136)”, la nota es 8,67. según mis cálculos y, en base a la fórmula que especifican las bases, me sale una nota de 9,67 (9,666666). ruego se revise la calificación y se proceda a su rectificación”.*

El Tribunal procede a la revisión del ejercicio realizado por la aspirante, de conformidad con la plantilla de corrección publicada con fecha 27 de abril de 2026, resultando de dicha revisión un total de 36 preguntas correctas y 4 preguntas erróneas.

Asimismo, se hace constar que, con fecha 5 de agosto de 2025, se publicó edicto en la página web municipal relativo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2025, por el que se rectificó un error material advertido en la Base Tercera de las que rigen el presente proceso selectivo, concretamente en lo relativo a la fórmula de corrección del primer ejercicio, quedando esta establecida en los siguientes términos:



$$\text{Calificación} = \left(\frac{A - [E / (n - 1)]}{N} \right) \times P$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; P: Calificación máxima posible del ejercicio.

Aplicada la fórmula de corrección prevista, la calificación obtenida por la aspirante es de 8,67 puntos, y no la calificación de 9,67 puntos indicada por la reclamante.

Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación presentada por D.^a Ana Ferrándiz Pérez y ratificar la calificación otorgada en el primer ejercicio, 8,67 puntos.

- **Claudia Isabel Ruíz Velasco** (examen anónimo 01045), registro de entrada núm. 2026-E-RE-4322, de fecha 07/05/2026.

Expone: *“Que he participado en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Petrer para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo, habiendo realizado el examen correspondiente el 25/04/26. Que con fecha 07/05/2026 se publicaron las calificaciones definitivas del citado ejercicio, obteniendo la puntuación de 4,75. Que, revisada dicha calificación, teniendo 24 respuestas correctas, 11 erróneas y 5 en blanco considero que puede existir error material en la corrección, valoración o aplicación de los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, por lo que solicito la revisión de la calificación”*. Solicita: *“Que se admita la presente instancia y se tenga por formulada alegación / solicitud de revisión de examen respecto de la calificación obtenida. Que por el Tribunal Calificador se proceda a revisar nuevamente el examen realizado por esta parte, comprobando la corrección efectuada, la puntuación asignada y la aplicación de los criterios de valoración establecidos. Que, en caso de apreciarse error o discrepancia, se rectifique la nota publicada, con los efectos administrativos que procedan”*.

El Tribunal procede a la revisión del ejercicio realizado por la aspirante, de conformidad con la plantilla de corrección publicada con fecha 27 de abril de 2026, en la que se rectificaba la respuesta correspondiente a la pregunta número 36, así como con lo acordado por el propio Tribunal en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2026, en la que se acordó la anulación de las preguntas número 10 y 22, siendo sustituidas por las preguntas de reserva número 41 y 42, respectivamente; dicho acuerdo fue publicado mediante edicto de fecha 7 de mayo de 2026.

Efectuada la revisión, el resultado obtenido por la aspirante es de 23 preguntas correctas, 12 preguntas erróneas y 5 preguntas en blanco.

En consecuencia, una vez aplicada la fórmula de corrección prevista en las bases, la calificación obtenida por la aspirante es de 4,75 puntos. Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación presentada por D.^a Claudia Isabel Ruíz Velasco y ratificar la calificación otorgada en el primer ejercicio, 4,75 puntos.

- **M.^a Dolores Hernández Rodríguez** (examen anónimo 00511), registro de entrada núm. 2026-E-RE-4326, de fecha 07/05/2026.

Expone: *“Con fecha del 7 de mayo 2026, se procedió a la publicación de las calificaciones provisionales del primer ejercicio para cubrir en propiedad 6 plazas de Auxiliar Administrativo General”*, solicita: *“Que se proceda a la revisión de mi ejercicio por parte del Tribunal Calificador”*.



El Tribunal procede a la revisión del ejercicio realizado por la aspirante, de conformidad con la plantilla de corrección publicada con fecha 27 de abril de 2026, resultando de dicha revisión un total de 21 preguntas correctas, 6 preguntas erróneas y 13 preguntas en blanco.

En consecuencia, una vez aplicada la fórmula de corrección prevista, la calificación obtenida por la aspirante es de 4,75 puntos. Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación presentada por D.^a M.^a Dolores Hernández Rodríguez y ratificar la calificación otorgada en el primer ejercicio, 4,75 puntos.

- **José Ángel Abril Moya** (examen anónimo 01485), registro de entrada núm. 2026-E-RE-4327, de fecha 07/05/2026.

Expone: *“Que he participado en el proceso selectivo de 6 plazas de auxiliar administrativo de la Administración General obteniendo en la primera prueba tipo test y con el nº de examen 01485 una nota provisional de 8,50”* Solicita: *“Revisión de mi examen pues tras comprobación personal tengo 35 respuestas correctas, 3 erróneas y 2 sin contestar tras las calificaciones y contestaciones a alegaciones del edicto publicado el día 7 de Mayo por lo que entiendo que mi nota debería de ser de 8,75”*.

El Tribunal procede a la revisión del ejercicio realizado por el aspirante, de conformidad con la plantilla de corrección publicada con fecha 27 de abril de 2026, resultando de dicha revisión un total de 35 preguntas correctas, 3 preguntas erróneas y 2 preguntas en blanco, la cual coincide con el resultado que indica el aspirante en su reclamación.

Una vez aplicada la fórmula de corrección prevista en las bases, la calificación obtenida por el aspirante es de 8,50 puntos y no la calificación de 8,75 puntos indicada por el reclamante. Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación presentada por D. José Ángel Abril Moya y ratificar la calificación otorgada en el primer ejercicio, que asciende a 8,50 puntos.

- **Natividad Rosa Tevar Pamies** (examen anónimo 01273), registro de entrada núm. 2026-E-RE-4330, de fecha 07/05/2026.

Expone: *“He detectado un error material en la nota de mi examen. Con la plantilla he calculado que tengo 28 preguntas bien, 3 no contestadas (contando la segunda de reserva) y 9 erróneas. A mí me sale una nota de 6,68”*. Solicita: *La revisión de la nota examen para el proceso selectivo para cubrir seis plazas de auxiliar de administración General (OEP 2021-2022)”*.

El Tribunal procede a la revisión del ejercicio realizado por la aspirante, de conformidad con la plantilla de corrección publicada con fecha 27 de abril de 2026, resultando de dicha revisión un total de 29 preguntas correctas, 8 preguntas erróneas y 3 preguntas en blanco.

Una vez aplicada la fórmula de corrección prevista en las bases, la calificación obtenida por el aspirante es de 6,58 puntos. Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación presentada por Dña. Natividad Rosa Tevar Pamies y ratificar la calificación otorgada en el primer ejercicio, 6,58 puntos.

- **M.^a Luisa Mira Pérez** (examen anónimo --), registro de entrada núm. 2026-E-RE-4359, de fecha 08/05/2026.

Expone:



1. Que con fecha 25/04/2026 realicé el primer ejercicio del proceso selectivo para las plazas de Auxiliar Administrativo convocado por Ayuntamiento de Petrer, número de referencia: 4609/2024.
2. Que por un error involuntario, en la hoja de respuestas/examen, puse mi número de DNI en lugar del código de identificación personal facilitado por el tribunal.
3. Que dicha acción fue un error de forma debido a los nervios y en ningún caso tuvo la intención de romper el anonimato necesario para la EVALUACIÓN OBJETIVA de la prueba.
4. Que el DNI aportado permite identificar de manera inequívoca al aspirante y vincularlo con la solicitud de participación presentada en tiempo y forma. Mi número de DNI es un medio de identificación legítimo y que el error no tuvo mala fe.
5. Al ser la evaluación y calificación de este primer ejercicio totalmente objetiva (tipo test), considero desproporcionada, dicho sea con todos los respetos, la inadmisión acordada respecto de mi participación y continuación en el indicado proceso selectivo, ya que al margen de la identificación por código o por DNI, las respuestas del examen están previa e inequívocamente determinadas, siendo en muchos casos la corrección de este tipo de exámenes totalmente automatizada y/o a través de medios informáticos, no pudiendo alterarse el resultado del mismo, en modo alguno, al margen de la identidad del o de la participante en el proceso”.

Solicito: “Que se tenga por presentado este escrito, se admita a trámite, y se proceda a la corrección y baremación de mi ejercicio, ya que en atención a lo indicado, la evaluación de este primer ejercicio es totalmente objetiva”.

De conformidad a lo establecido en las Bases generales que han de regir la selección por oposición libre del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo: “El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante. Serán excluidos del proceso selectivo aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren firmas, nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos”.

El Tribunal constata que el sistema de identificación mediante código personal fue establecido con la finalidad de garantizar el anonimato de las personas aspirantes durante la realización y corrección del ejercicio, asegurando así los principios de igualdad, objetividad, imparcialidad y transparencia que deben regir el proceso selectivo.

La consignación del número de DNI en lugar del código de identificación asignado supone la incorporación de un dato personal que permite identificar de forma directa a la persona aspirante, alterando el sistema de anonimato previsto para la prueba. Dicha circunstancia no puede considerarse un mero error formal subsanable, aun cuando la aspirante manifieste que se produjo de forma involuntaria y sin ánimo de vulnerar las normas del proceso, pues el efecto producido es la ruptura de la garantía de anonimato establecida para todos los participantes.

Asimismo, el hecho de que el ejercicio tenga carácter tipo test y que su corrección pueda responder a criterios objetivos no elimina la obligación de respetar las **instrucciones impartidas por el Tribunal ni las garantías establecidas en las bases y en el desarrollo de la prueba**, especialmente cuando dichas garantías afectan a la identificación anónima de los ejercicios.

En consecuencia, el Tribunal considera que no procede acceder a lo solicitado por la reclamante, al haberse incumplido el sistema de identificación establecido para el primer ejercicio del proceso selectivo convocado.

Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación presentada por Dña. M.ª Luisa Mira Pérez y ratificar la decisión adoptada respecto a la no corrección del ejercicio y su exclusión del proceso selectivo, al haberse consignado en la hoja de respuestas/examen un dato identificativo



personal distinto del código asignado por el Tribunal, con la consiguiente ruptura del anonimato exigido en dicho proceso selectivo.

- **M.^a Begoña Pereira Expósito** (examen anónimo 01019), registro de entrada núm. 2026-E-RE-4260, de fecha 08/05/2026.

Expone: *"Habiendo visto la nota del examen realizado para la plaza de Auxiliar administrativo para el Ayuntamiento de Petrer, siendo un 4.42"*. Solicita: *"Revisión puesto que a mi me resulta una nota de 5,4375"*.

El Tribunal procede a la revisión del ejercicio realizado por la aspirante, de conformidad con la plantilla de corrección publicada con fecha 27 de abril de 2026, en la que se rectificaba la respuesta correspondiente a la pregunta número 36, así como con lo acordado por el propio Tribunal en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2026, en la que se acordó la anulación de las preguntas número 10 y 22, siendo sustituidas por las preguntas de reserva número 41 y 42, respectivamente; dicho acuerdo fue publicado mediante edicto de fecha 7 de mayo de 2026.

Efectuada la revisión, el resultado obtenido por la aspirante es de 22 preguntas correctas, 13 preguntas erróneas y 5 preguntas en blanco.

En consecuencia, una vez aplicada la fórmula de corrección prevista en las bases, la calificación obtenida por la aspirante es de 4,42 puntos, y no la calificación de 5,4375 puntos indicada por la reclamante. Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación presentada por D.^a M.^a Begoña Pereira Expósito y ratificar la calificación otorgada en el primer ejercicio, 4,42 puntos.

Finalizada la revisión, y no habiendo variación en las calificaciones otorgadas, el tribunal acuerda elevar a definitivas las calificaciones del primer ejercicio.

El tribunal informará de la fecha y lugar de celebración del segundo ejercicio, Parte 2.A, en los próximos días.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base Quinta de las generales que regulan este proceso selectivo, contra el presente acuerdo del Tribunal calificador, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano que nombró al tribunal (Alcaldía), en el plazo de un mes desde la publicación del presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

